

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés*

REF.: PERTENENCIA No. 2022 00411

DEMANDANTE: HILDA MARÍA GARCIA DE MORENO

*DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
CORONADO ROSAS y otros*

Subsanada en debida forma la demanda, cumplidos los presupuestos formales, y conforme con la reforma a la demanda presentada bajo los presupuestos del art. 93 del CGP., SE ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por HILDA MARÍA GARCÍA DE MORENO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CORONADO ROSAS (qepd) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Cítense y emplácense a la parte demandada y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien antes mencionado. Hágase la publicación como lo establece el art. 375 en concordancia con el art. 108 ejusdem e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 ib.

Infórmese de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

De igual forma por secretaría oficiase a la Oficina de Catastro Distrital, de la manera solicitada en el escrito de la demanda.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro

Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ejusdem, se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Se reconoce al Abogado JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez